

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01359-2025** del 04 de abril del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la **DIÓCESIS DE SONSON RIONEGRO** con Nit. **890.980.041-5**, representado legalmente por el presbítero el señor **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **15.354.492**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-74070**, ubicado en el paraje el tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-06203-2025** del 08 de mayo del 2025, la Corporación requirió al señor **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, con el fin de que un término de quince (15) días presente la siguiente información: "*allegue las fichas catastrales y certificados de tradición y libertad de los siguientes predios: 017-74070, 017-74071 y 017-74072.*"

Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00899-2025** del 05 de junio del 2025, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de que se declare el desistimiento tácito del trámite ambiental de aprovechamiento flora silvestre, toda vez a la fecha no se evidenciaba el cumplimiento de los requerimientos realizados.

Que mediante radicado **CI-00934-2025** del 11 de junio del 2025 se devuelve el radicado anteriormente mencionado, toda vez que se omitió remitir al usuario a todos los correos autorizados por el usuario por lo cual se remitió nuevamente a través del radicado **CS-08244-2025** del 11 de junio del 2025, la información requerida por la Corporación.

Que mediante radicado **CE-11091-2025** del 24 de junio del 2025, la parte interesada presentó ante la Corporación, la información pertinente con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite el día 08 de julio del 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-04545-2025** del 14 de julio del 2025, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1** *Para llegar al predio se toma desde la zona urbana de La Ceja, la vía que conduce al municipio de Abejorral, antes de iniciar la zona rural, al margen izquierdo se encuentra ingreso al proyecto Bel'Orizzonte, por el antiguo predio de los bomberos.*
- 3.2** *Objetivo del aprovechamiento de flora silvestre: Despejar el área para terminar las adecuaciones del proyecto constructivo de vivienda.*
- 3.3** *En cuanto al predio de interés: Se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, con coberturas de suelos desnudos por movimientos de tierra asociados al desarrollo del proyecto constructivo, sin fuentes hídricas en su interior.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 017-74070)	
Área	0,9 ha
Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas
Relieve	Terrazas y abanicos
Suelos	Asociación Rionegro
Ecosistema	Orobioma medio de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales

3.4 En cuanto al rodal de Guadua: Se caracteriza por ser denso y no presentar actividades de manejo silvicultural, por lo que se han extendido hasta el lindero con dos predios colindantes. Siendo así, se aclara que este permiso solo aplicara para los tallos ubicados al interior del predio de interés.



Imagen 2. Guadual solicitado

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los Acuerdo Corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante Resolución N°112- 4795 del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.



Imagen 3. Zonificación ambiental del predio

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT

El desarrollo del proyecto no entra en conflicto con la zonificación ambiental, dado que las actividades forestales y constructivas son adecuadas, adicionalmente, no se afectan coberturas de bosque natural.

3.6 Relación del inventario:

Tallos/m ²	Especie	Área rodal (m ²)
6	Guadua angustifolia	256

El documento técnico entregado en la solicitud denominado "APROVECHAMIENTO FORESTAL – PROYECTO: URBANIZACION BEL'ORIZZONTE – Documento Bel'Orizzonte" indica que el gradual cuenta con un área de 0.051 ha, para un total de 408 culmos. Sin embargo, durante la visita técnica se informa que se deben retirar todos los tallos ubicados al interior del predio del proyecto. Siendo así, se toman algunas muestras de la densidad de tallos en un metro cuadrado y por medio de su extrapolación al área total del rodal determinada en campo, se obtiene número mayor de tallos a intervenir, como se mostrará en el numeral 3.11 de este informe técnico.

3.7 La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia*).

3.8 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Un rodal de *Guadua* (*Guadua angustifolia*), sin manejo silvicultural, en un área de suelos desnudos por movimientos de tierra en zona urbana, por lo tanto, no se presenta una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,025	0,025

3.10 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio de interés no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.11 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de *Guadua* en pie es de 0,1 m³. Así, la información del guadual sería:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DMC	IC	Numero de tallos	Volumen bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	1536	153,6

3.12 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA.

3.13 Registro fotográfico:



Imagen 4. Rodal de Guadua

A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el lugar donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	5,88	6	0	50,46
2	-75	26	6,25	6	0	50,09
3	-75	26	5,76	6	0	49,23
4	-75	26	5,73	6	0	50,02

3.14 Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Se trata de un aprovechamiento único a tala rasa. Los culmos no serán comercializados fuera del terreno ni utilizados para fines ajenos al proyecto en cuestión. El objetivo es garantizar que los recursos naturales extraídos se empleen de manera directa y sostenible dentro de la construcción.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del rodal de Guadua ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-74070, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especie que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	1536	153,6	0,025

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,026 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, donde estas actividades forestales y constructivas están acordes, por lo tanto, es permitido el aprovechamiento del rodal de guadua solicitado, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.4 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a 1536 tallos o culmos de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth) a la Diócesis de Sonsón Rionegro, representada legalmente por el señor Elkin de Jesús Narváez Gómez, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la DIÓCESIS DE SONSON RIONEGRO con Nit. 890.980.041-5, representado legalmente por el presbítero el señor ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-74070, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies y unidades de corta:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	1536	153,6	0,025

Parágrafo primero: Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero: Los siguientes puntos cartográficos demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	5,88	6	0	50,46
2	-75	26	6,25	6	0	50,09
3	-75	26	5,76	6	0	49,23
4	-75	26	5,73	6	0	50,02
5	-75	24	22,73	6	9	13,60

Parágrafo cuarto: Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-74070, en las coordenadas antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la **DIÓCESIS DE SONSON RIONEGRO**, representada legalmente por el presbítero el señor **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las obligaciones recomendaciones y obligaciones ambientales:

1. Sobre la permanencia en el predio de la Resolución:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

2. Frente al manejo de Residuos:

- a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- b. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- c. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada

3. **Deberá realizar las labores de compensación y mitigación** del aprovechamiento de flora silvestre contempladas en el plan exigido por Cornare:

Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de Los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0,025 \times (7 / 2) = 0,087$ hectáreas a compensar (875 m²) mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,087 hectáreas (875 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se debe garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.366.098), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare.

2.1 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR. que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la **DIÓCESIS DE SONSON RIONEGRO**, representada legalmente por el presbítero el señor **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar flora. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de los productos, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro

está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, éstacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. A la **DIÓCESIS DE SONSON RIONEGRO**, representada legalmente por el presbítero el señor **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, representada legalmente por el presbítero el señor **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR. El presente acto administrativo, a la señora alcaldesa del municipio de la Ceja. La Doctora **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, conforme lo establece la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ORDENAR. La fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de la Ceja, en el cual se encuentra ubicado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 74070, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO. INDICAR. que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que

profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645219

Proyecto: Abogada Ximena Osorio. Fecha 15 julio del 2025
Técnica: Laura Arce
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora Silvestre

